La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

164-A-20 000002

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

El día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió aviso interpuesto por medio de la aplicación institucional de este Tribunal denominada "Avisos TEG", contra el señor , Alcalde Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana (f. 1), en el que se indica que el referido edil presta maquinaria de la comuna a la señora , candidata a alcaldesa por el Partido de Concertación Nacional –PCN-, para ir a los cantones a realizar campaña.

El informante agrega la imagen de una publicación efectuada desde la cuenta de Facebook de la señora , que contiene una fotografía donde se observan personas realizando trabajos con maquinaria pesada en una calle, con la que la referida señora refiere que: "Para todos aquellos que ven más allá de las piedras, asfalto, polvo, tierra, que construyen sueños y esperanza, haciendo sus obras una realidad y llevando a Metapán hacia el desarrollo; un agradecimiento especial a los empleados asfaltadores, operadores de máquinas y volqueteros municipales, por todo el trabajo que realizan día tras día en las comunidades" (sic).

Además, el informante afirma que los candidatos a regidores por el partido PCN y el señor , candidato a diputado suplente del diputado , aparecen públicamente inaugurando y entregando proyectos.

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Con base en el art. 80 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, el aviso será declarado inadmisible si falta la identificación de la persona denunciada, descripción clara del hecho y fecha o época de su comisión.

En el presente caso, el informante señala, de manera generalizada, que el señor

" Alcalde Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, le presta maquinaria de la comuna a la señora Yanira de Salazar, candidata a alcaldesa por el PCN para ir a los cantones a realizar campaña y que los candidatos a regidores por dicho instituto político, junto con el señor

" candidato a diputado suplente del diputado , aparecen públicamente inaugurando y entregando proyectos; sin embargo, no se detalla el número de placa, código de inventario o número de equipo de la maquinaria a la que se hace referencia, lo cual es indispensable para poder identificarla, ni tampoco se señala el nombre de los cantones a los que supuestamente se habría ido a realizar campaña, ni el nombre de los proyectos que habrían inaugurado y entregado los candidatos a regidores y a diputado suplentes; y, por otro lado, no se menciona la fecha o época específica en que cada uno de esos hechos habría acontecido.

Por tanto, no se tienen hechos concretos, claros y consistentes que permitan obtener los elementos necesarios que exige el art. 32 de la LEG o aspectos necesarios para delimitar

000000

una posible conducta prevista como contraria a la ética pública; al contrario, son hechos ambiguos, generales e imprecisos.

En este sentido, la falta de precisión de dichos hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG; y las deficiencias advertidas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; en consecuencia, corresponde pronunciar *in limine* la inadmisibilidad del aviso respecto al hecho descrito en este acápite por carecer de los requisitos de admisibilidad.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 5, 6, 7 y 32 número 2° y 3° de la Ley de Ética Gubernamental; 77 letras b) y c), 80 inciso 3° del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE**:

Declárase inadmisible el aviso recibido por las razones expuestas en la presente resolución.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co10/CT